

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de septiembre de dos mil veinte

La Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, incoa demanda de fijación de cuota alimentaria (*sic*) a favor de José Santiago Nemesio Arana Ríos, contra su descendiente Carlos Alberto Arana Murillo (*sic*); al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

- Deberá manifestar el domicilio y número de identificación del demandado en atención al contenido del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- Deberá aclarar al despacho si el domicilio del demandante, (*sic*) es el lugar de notificación física del demandado (*sic*); como quiera que expone que el domicilio de José Santiago Nemesio Arana Ríos es “*Cra 13 N° 11 A-52 Barrio Bosque popular del municipio de Armero Guayabal*” y a su vez indica esa misma información como dirección de notificación física del demandado (*sic*).

- Reformular los fundamentos de hecho y de derecho, como quiera que la solicitud que dio origen al presente trámite fue la disminución o exoneración de cuota alimentaria pedida por Carlos Alberto Arana Murillo, frente a su progenitor José Santiago Nemesio Arana Ríos, a la cual debía ser convocada su hermana Martha Lucía Arana Murillo.

- Acreditar el cabal cumplimiento del trámite previsto en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, cuando quiera que al no haber existido acuerdo entre las partes era obligación de la Comisaria fijar cuota provisional, ya fuere ratificando o disminuyendo la que en otrora fijara el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero

Guayabal, Tolima, a favor del ciudadano José Santiago Nemesio Arana Ríos, de acuerdo a la información aportada por las partes. Y, además explicará por qué no se surtió el trámite ante el Defensor de Familia del ICBF, del centro zonal más cercano; lo anterior, dado que la competencia para elaborar demanda de alimentos por las Comisarias de Familias está prevista únicamente para los casos de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 1o de la Ley 1878 de 2018 y, 98 de la Ley 1098 de 2006.

- Manifestará la dirección de notificación electrónica de las partes en caso de poseer, según lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

- Allegará copia de la sentencia expedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, el dos de octubre de dos mil catorce referida en el acta de audiencia; con el objeto, de establecer la viabilidad de dar aplicación al contenido del numeral 6 del artículo 397 del C.G.P.

- Deberá la ciudadana Mabel Julieta Molano Lozano, allegar documentación que acredite su vinculación como Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de fijación de cuota alimentaria (sic) promovida por la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, a nombre de José Santiago

Radicado: 2020- 00089

Demandante: José Santiago Nemesio Arana Rios

Demandado: Carlos Alberto Arana Murillo

Nemesio Arana Ríos, (*sic*) contra Carlos Alberto Arana Murillo (*sic*), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a 'B' and a 'D', with a small dot at the end.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ